Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/12/2024 17:21:54

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 27 de Diciembre del 2024

N° 7224-2024-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-579594-2024 de fecha 5 de diciembre de 2024; Informe N° 0077-2024-MTC-17.02.04-KSC

CONSIDERANDO:

Que, la señora **RAQUEL MILAGROS ROJAS ANCO**, con RUC N° 10414550792, con domicilio en el Perú en PMV Villa Las Lomas Mz. 178 LT. 14, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, representante legal en el Perú de la empresa **TRANS RIVENBOL S.R.L.** de nacionalidad boliviana, en adelante La Empresa; bajo el documento indicado en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde el Estado Plurinacional de Bolivia hacia la República del Perú y viceversa, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/12/2024 10:49:54

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que *"Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización de transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo*"; y el artículo 25° señala que *"Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales*". *A su vez, el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad* (…)";

Que, el artículo 24° del ATIT, establece que, para *fines de requerir el permiso complementario, La Empresa deberá presentar al Organismo Nacional competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del documento de idoneidad que acredita el permiso originario, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:*

a) Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.
b) Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país;

Que, el numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, realizada en la ciudad de Lima, en fechas 04 y 05 de abril de 2002, con respecto al Documento de Idoneidad, señala que ambas delegaciones de los citados países, concordaron entre otros, en otorgar un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para iniciar el trámite de la solicitud del permiso complementario respectivo, contados a partir de la fecha de emisión del referido Documento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3591383** ingresando el número de expediente **T-579594-2024** y la siguiente clave: LY6UGX .

Que, el representante legal en el Perú de la empresa TRANS RIVENBOL S.R.L. de nacionalidad boliviana, mediante mesa de partes de este Ministerio, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario a favor de su representada, adjuntando el Documento de Idoneidad N° 362/2024 y su Anexo (Descripción de Vehículos Habilitados), el cual ha sido expedido el cual ha sido expedido el 15 de noviembre de 2024, por lo que, se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia;

Que, en el Registro Internacional de Transporte Terrestre de carga extranjera, se aprecia que la empresa, no se encuentra inscrita en el registro acotado; asimismo, como tampoco los cuatro (04) vehículos ofertados con placas de rodaje BU13581, BX14676, 4404PUK y 4712PRE, descritos en el Anexo (Descripción de Vehículos Habilitados) del Documento de Idoneidad.

Que, en el Documento de Idoneidad y en el poder otorgado por la empresa boliviana, a favor de Raquel Milagros Rojas Anco; que adjunta la recurrente; se verifica la apostilla de conformidad al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961;

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/12/2024 10:49:55

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*"; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, mediante el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia*";

Que, el TUO de la LPAG, señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*";

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, el TUO de la LPAG y Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3591383** ingresando el número de expediente **T-579594-2024** y la siguiente clave: LY6UGX .

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **TRANS RIVENBOL S.R.L.** de nacionalidad boliviana, el Permiso Complementario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos

NATURALEZA DEL TRANSPORTE	:	CARGA
MODALIDAD DEL TRÁFICO A EFECTUAR	:	BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ORIGEN Y DESTINO	:	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA
VIGENCIA	:	HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2029.
FLOTA VEHICULAR	:	

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/12/2024 10:49:56

Nº	TIPO DE VEHICULO	MARCA	CARROCERIA	AÑO	CHASIS	EJES	CAP. CARG	PLACA
1	SEMIRREMOLQUE	NOMA	CAJA ABIERTA	2000	481502	3	30.00 TN	BU13581
2	SEMIRREMOLQUE	FRUEHAUF	CAJA ABIERTA	1996	KA098201	3	30.00 TN	BX14676
3	TRACTO CAMIÓN	RENAULT		2010	VF624GPA000035722	2		4404PUK
4	TRACTO CAMIÓN	VOLVO		2013	YV2AG30A7DB641642	2		4712PRE

Articulo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 3.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3591383** ingresando el número de expediente **T-579594-2024** y la siguiente clave: LY6UGX .